

3134 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Kutxa Confianza, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 16 de septiembre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Kutxa con Fianza, Fondo de Pensiones, promovido por Biharko Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Biharko Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (GOO64) como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián (D0133), como Depositaria, se constituyó el 18 de octubre de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Kutxa Confianza, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

3135 *ORDEN EHA/405/2005, de 3 de febrero, de publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 11 de noviembre de 2004, que declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de noviembre de 2004, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Galicia, Canarias, Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 11 de noviembre, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Galicia, Canarias, Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 3 de febrero de 2005.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Galicia, Canarias, Castilla y León y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 18 de febrero de 1999 en el caso del expediente CS/283/P12, 17 de junio de 1999 en el caso del expediente LE/404/P07, 22 de marzo de 2001 en el caso del expediente OR/244/P05 y 28 de febrero de 2002 en el caso del expediente TF/194/P06, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Gestión de Balnearios, S.L.», titular del expediente OR/244/P05, el 23 de febrero de 2004 la Comunidad Autónoma de GALICIA emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 9,95 % de la condición de realizar inversiones por importe de 8.171.991,63 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 7.358.795,11.

3. En el caso de la entidad «Tenebot, S.A.», titular del expediente TF/194/P06, el 14 de enero de 2004 la Comunidad Autónoma de Canarias emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 49,80% de la condición de realizar inversiones por importe de 19.264.728,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 9.670.621,08 €.

4. En el caso de la entidad «Vidriera Leonesa, S.A.», titular del expediente LE/404/P07, el 22 de abril de 2003 la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en la creación y mantenimiento del empleo comprometido y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 6,25% de la condición de realizar inversiones por importe de 11.389.179,38 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 10.677.759,85 €, el incumplimiento del 100% de la condición de crear y mantener 10 nuevos puestos de trabajo y el incumplimiento de la condición de mantener 354 puestos durante dos años después de finalizar el plazo de vigencia, ya que se ha producido destrucción de empleo.

5. En el caso de la entidad «Marina D'Or-Loger, S.A.», titular del expediente CS/283/P12, el 14 de mayo de 2003 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación y mantenimiento del empleo comprometido y en la obligación de contar con la autorización de funcionamiento y clasificación como «Hotel de 4 Estrellas» con arreglo al procedimiento reglamentario, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 72,18% de la condición de realizar inversiones por importe de 8.181.139,04 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 2.276.328,44 €, el incumplimiento del 100% de la condición de crear y mantener 35 nuevos puestos de trabajo, el incumplimiento de la condición de mantener 12 puestos de trabajo en el periodo comprendido entre la fecha de solicitud de los beneficios y el 31 de diciembre de 1999 y el incumplimiento de la obligación de disponer de la autorización de funcionamiento y clasificación como «Hotel de 4 Estrellas» a la fecha de finalización del plazo de vigencia del expediente de concesión.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los